



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Radicado : 2020 1064
Demandante: IVAN DARIO ALZATE VELASQUEZ
Demandado: JOSE FRANCISCO USUGA Y OTRA

Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones fondo y se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **26 DE SEPTIEMBRE A LAS 10 A.M. DEL 2022.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda.

Interrogatorio: Se ordena citar al demandado JOSE FRANCISCO USUGA VASCO Y LUZ MARINA DEL SOCORRO VASCO ORTIZ, para que rinda interrogatorio.

PARTE DEMANDADA

Documental Téngase como tal y en su valor la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio: Se ordena citar al demandante IVAN DARIO ALZATE VELASQUEZ, para que rinda interrogatorio.

Testimonial. Se ordena citar a los señores FABIAN CASTAÑO, MARGARITA PATIÑO URIBE Y FREDY CARVAJAL

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Código de verificación: **d1c0b66dc96689e514cd84706e145bb2d6c5689ef1c3cf47496ffa5db55be8fb**

Documento generado en 30/07/2021 10:14:11 a. m.